



**GOBIERNO REGIONAL
DE ÁNCASH**

**GERENCIA SUB REGIONAL
EL PACIFICO**

GERENCIA



Ancash
Gobierno Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°255 - 2024 - GRA/GSRP - G

Nuevo Chimbote, 03 de diciembre del 2024



VISTOS:

MEMORÁNDUM N° 390-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ del 25 de noviembre del 2024; Resolución Administrativa N°027-2024-GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G-SGA; INFORME TÉCNICO N° 056-2024-GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G/SGA/RRHH, de fecha 03 de octubre del 2024; con INFORME N° 125-2024-REGION-ANCASH-GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO /SGAR/RRHH, de fecha 25 de setiembre de 2024; INFORME N°0112-2024-REGION ANCASH-GSRP-SGAR/RRHH-REM, de fecha de setiembre de 2024; INFORME N° 00076-2024-REGION ANCASH/SRP/DRH/DE, de fecha 06 de setiembre del 2024; y INFORME LEGAL N°412-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ del 02 de diciembre del 2024;



CONSIDERANDOS:

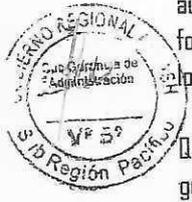
De las facultades de la Gerencia Sub Regional el Pacifico como Organismo Desconcentrado:

Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191º y 192º establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, los **artículos 4º y 5º de la Ley N° 27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 1, del artículo 2 del Título Preliminar de la ley N° 27444**, que precisa el **Principio de legalidad**, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 2, del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral 11, del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.

Mediante, **Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la **Unidad Ejecutora, la Gerencia de la Sub Región Pacifico**, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el **artículo 55º de la DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01**, aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01**, para su evaluación y determinación correspondiente.





**GOBIERNO REGIONAL
DE ÁNCASH**

**GERENCIA SUB REGIONAL
EL PACIFICO**

GERENCIA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En ese sentido, el recurso de apelación meramente podrá cuestionar la incorrecta valoración de las pruebas existentes en el expediente, la vulneración de los principios o la contravención del debido procedimiento que rigen el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito. Asimismo, el recurso impugnatorio deberá expresar claramente cuál de las causales (antes indicadas) invoca para cuestionar la resolución de primera instancia.

Es así que, mediante SISGEDD N°3144702 EXPEDIENTE N°1889334 de fecha 30.10.2024, el administrado AUGUSTO ROSARIO HUAMAN LOPEZ, presenta un Recurso impugnatorio, contra la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°027-2024-GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G-SGA**; la misma que resuelve: **ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud del servidor **HUAMAN LOPEZ AUGUSTO ROSARIO** previsto en el art I del D. U. N° 037-94, del período febrero de 2018 a diciembre de 2022, conforme los fundamentos expuestos, y en su **ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE**, la solicitud de **REINTEGRO** en referidos a los **D. U N° 90-96, D. U N° 073-97, y D. U N° 011-99**, en **CONSECUENCIA**, ordénese el pago de **S/ 792.72**, (Setecientos Noventa y Dos con 72/100 soles), conforme la liquidación practicada, de los períodos febrero de 2018 a diciembre de 2022, a favor del servidor **HUAMAN LOPEZ AUGUSTO ROSARIO**, monto que será abonado previa Disponibilidad Presupuestal emitida por la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; solicitando la Nulidad de la Resolución Administrativa N°027-2024-GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G-SGA; toda vez que no ha considerado las boletas de pago desde el año 2009 hasta el año 2014, donde ingresé a laborar en el CAP bajo régimen D. Leg. N°276; aduce además que a los once días del mes de julio del año 1994, se tiene por conveniente otorgar bonificación especial que permitan elevar los montos mínimos de los servidores de la Administración Pública, activos y cesantes, con el D.U. N°037-94, y que en su artículo I, establece:

"A partir de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibidos por los servidores públicos y cesantes de la Administración Pública no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 300.00)". Así mismo, aduce que el artículo 2 del mismo decreto, otorga una bonificación especial, en los siguientes términos: "Otórguese, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N°II del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñan cargos jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgente." Por lo tanto, se puede entender que el artículo 1 y artículo 2 del Decreto de Urgencia N°037-94, NO mantienen ningún vínculo que condicione a que uno depende del otro (SON EXCLUYENTES) dicho a beneficios se otorgan a favor del trabajo por separado, ya que uno indica, Que el ingreso Total Permanente para los servidores de la Administración Pública, no puede ser menor a S/ 300.00, y luego el segundo, otorgan la Bonificación Especial según anexo adjunto al mismo Decreto de Urgencia N°037-94. Así mismo, por otro lado, indica en el punto 7: "... SERVIR está concluyendo erradamente que la Bonificación especial que otorga el D. U. N°037-94; en su artículo 2 está comprendida para el cálculo de 300 soles, como lo indica en el artículo 1 del mismo decreto de urgencia, mostrando otra vez que los artículos 1 y 2 del D.U. N°037-94, no teniendo incidencia ni condicionamiento entre ambas"; entre otros argumentos.

El Decreto Supremo N.º 019-94-PCM, publicado el 30 de marzo de 1994, en su artículo 1º, establece "(...) que a partir del 1 de abril de 1994 se otorgará una bonificación especial a los profesionales de la salud y docentes de la carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales".

El Decreto de Urgencia N.º 037-94, publicado el 21 de julio de 1994, en su artículo 2º, dispone que "(...) a partir del 1 de julio de 1994, se otorgará una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N.º II del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM que desempeña cargos directivos o jefaturales, de conformidad con los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia (...)"

Por su parte, el Decreto Supremo N.º 051-91-PCM, publicado el 6 de marzo de 1991, regula en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de las Remuneraciones y Bonificaciones.

Con INFORME N° 00076-2024-REGION ANCASH/SRP/DRH/OE, la jefatura de del área de Escalafón acompaña el Informe Escalafonario N° 038-2024-REGION ANCASH-SRP-SGAR/RRHH/OE, en la cual señala que el servidor HUAMAN LOPEZ AUGUSTO ROSARIO, ingresó a laborar el 16 de abril de 2009, y cesó el 02 de julio de 2014, se reincorporó el 18 de enero de 2017 (Acta de Reincorporación) y continua laborando a la fecha; tiene el cargo de Ingeniero III, condición contratado, categoría o nivel SP-C, sujeto al régimen laboral del D. Leg. N° 276, y se encuentra incorporado al Sistema Privado de Pensiones (AFP).





GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO
GERENCIA



Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**, de fecha 05 de enero del 2023, se resuelve, en el **Artículo Quinto**: Delegar en el Gerente Sub Regional de la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos.

Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GRA-GR**, de fecha 29 de diciembre del 2023, se RATIFICA para el año 2024, la DELEGACIÓN DE FACULTADES OTORGADAS al Gerente Sub Regional El Pacífico, conferidas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**.

Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2024-GRA-GR**, de fecha 09 de enero del 2024, se resuelve DESIGNAR como Gerente de la Unidad Ejecutora Sub Región El Pacífico, al Ing. Raúl Fernando Blas Cotrina.

Antecedentes:

Que, mediante documento de la referencia, el servidor **AUGUSTO ROSARIO HUAMAN LOPEZ**, interpone Recurso de apelación contra Resolución Administrativa N°027-2024-GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G-SGA;

Resolución Administrativa N°027-2024-GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G-SGA; la misma que resuelve; **ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud del servidor **HUAMAN LOPEZ AUGUSTO ROSARIO** previsto en el art I del D. U. N° 037-94, del período febrero de 2018 a diciembre de 2022, conforme los fundamentos expuestos, y en su **ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE**, la solicitud de **REINTEGRO** en referidas a los **D. U N° 90-96, D. U N° 073-97, y D. U N° 011-99, en CONSECUENCIA**, ordénese el pago de **S/ 792.72**, (Setecientos Noventa y Dos con 72/100 soles), conforme la liquidación practicada, de los períodos febrero de 2018 a diciembre de 2022, a favor del servidor **HUAMAN LOPEZ AUGUSTO ROSARIO**, monto que será abonado previa Disponibilidad Presupuestal emitida por la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

Que, mediante el **INFORME TÉCNICO N° 056-2024-GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G/SGA/RRHH**, la Jefatura de la Unidad Funcional de Recursos Humanos **OPINA**: Que por lo expuesto se verifica que el servidor **HUAMAN LOPEZ AUGUSTO ROSARIO** percibe mensualmente el ingreso Total y Permanente la suma de **S/ 429.11** soles, monto superior al mínimo previsto en el Art. I del Decreto Urgencia N°037-94; en consecuencia, debe ser desestimado su pretensión en ese extremo. En cuanto a lo concerniente al reintegro en virtud de los **D. U. N°90-96, D. U. N° 073-97; y D. U. N° 011-99**; debe declararse fundado en parte y reconocer y ordenar el pago de **S/ 792.72**, conforme a la liquidación practicada.

Que, mediante Proveído S/N el Gerente de la Gerencia de la Sub Región el Pacífico, remite el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, para emitir informe legal y dar trámite correspondiente.

Análisis al Caso Concreto:

Al respecto es menester indicar que, el recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal administrativa, pues hace viable, no sólo la revisión de los errores in iudicando sino también de los errores in procedendo, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución de primera instancia y su sustitución por otra que dicte el Superior Jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el A quo.

El Texto Único Ordenado de la Ley 27444 (LPAG) dice taxativamente en su artículo 218° "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Asimismo, el numeral 218.2) del artículo 218 del "TUO de la Ley 27444", integrado con el numeral 145.1) del artículo 145 de la citada Ley, dispone que la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, entendiéndose como quince (15) días hábiles. Cabe precisar que la "resolución impugnada" fue notificada el 09 de octubre del 2024, por lo que el plazo de 15 días hábiles, venció el 21 de noviembre del 2024. En el presente caso, está demostrado en autos que el recurrente presentó su recurso de apelación el 30 de octubre del 2024, es decir, dentro del plazo legal previsto. En ese orden, de la calificación del citado recurso de apelación, se concluye que: a) cumple con los requisitos previstos en el artículo 140 y 221 del "TUO de la Ley 27444"; y, b) fue presentado dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la "resolución impugnada"; conforme lo prevé el numeral 218.2) del artículo 218 del "TUO de la Ley 27444". 4218.2





GOBIERNO REGIONAL
DE ÁNCASH

GERENCIA SUB REGIONAL
EL PACIFICO

GERENCIA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Del mismo modo, la jefatura de Remuneraciones con INFORME N°0112-2024-REGION ANCASH-GSRP-SGARP/RRHH-REM, de fecha 10 de setiembre de 2024, indica que se le viene pagando dichos conceptos al servidor Huamán López Augusto Rosario a partir del mes de febrero del año 2018 y a partir del 2023 se pagan dichos conceptos a través de monto único consolidado (MUC), de los cuales no existe variación, adjunta boleta febrero 2018, diciembre 2022 y enero 2023. Detalle de abonos:

HUAMÁN LÓPEZ AUGUSTO ROSARIO			
CONCEPTOS PAGADOS	MONTOS	FORMA DE PAGO	
		CONCEPTO INDIVIDUAL	DENTRO DEL MUC
D. U. N° 037-94	S/283.00	Desde febrero 2018 a diciembre 2022	Desde enero de 2023 a la actualidad.
D. U. N° 90-96	63.76		
D. S. N° 073-97	73.97		
D.U. N° 011-99	85.90		

* Aplicativo para realizar planillas "PEGASUS"



Asimismo, con INFORME N° 125-2024-REGION-ANCASH-GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO /SGAR/RRHH, de fecha 25 de setiembre de 2024, el Área de Remuneraciones indica que el servidor del período enero 2017 a enero de 2018, tuvo la condición de trabajador sujeto al régimen laboral del D. Leg. N° 1057- CAS.

Que, el texto del **Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94**, es el siguiente: "A partir del 1° de julio de 1994, el **ingreso total y permanente** percibido por los servidores **activos** y cesantes de la administración pública, no será menor de Trescientos y 00/100 nuevos soles (S/300.00). **Artículo 2°** Otórgase, a partir del 1° de julio de 1994, un **bonificación Especial** a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, Técnicos y Auxiliares (...) de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia.

En tal sentido, es necesario identificar los conceptos que se consideran como parte del **Ingreso Total Permanente**; así tenemos que el **artículo 2 del Decreto Ley N° 25697** indica:

"Artículo 2.- [...] El Ingreso Total Permanente está conformado por: la Remuneración Total señalada por el inciso b) del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, más las asignaciones otorgadas por los Decretos Supremo N° 211, 237, 261, 276, 289-91-EF, 040, 054-92-EF, DSE N2 021-PCM-92, Decreto Leyes N° 25458 y 25671, así como cualquier otra **bonificación** o asignación **especial**, excepcional o **diferencial** percibida por el servidor en forma permanente a través del Fondo de Asistencia y Estímulo u otras fondos, Ingresos Propios o cualquier otra fuente de financiamiento".

Por su parte, el Informe Técnico N°1224-2017-SERVIR/GPGSC, emitido por SERVIR, Ente Rector del Sistema de Recursos Humanos, señala en su fundamento 2.9 y conclusión 3.2 lo siguiente:

2.9 "Por lo tanto, podemos concluir que la **Bonificación Especial** del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 37-94 **está comprendida en el Ingreso Total Permanente** al que alude el artículo 1° de la misma norma (...)

3.2 Por ello, la **Bonificación Especial** del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 37-94 **está comprendida en el Ingreso Total Permanente** al que alude el artículo 1° de la misma norma.

Por consiguiente, de la revisión de la resolución bajo impugnación, se desprende que esta ampara su decisión en los diversos informes emitidos por el área competente, de los cuales se concluye que al administrado le corresponde el reintegro derivado del artículo 1° del Decreto de Urgencia N°037-94, por lo que es necesario determinar previamente si la suma de todos los conceptos referidos en el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, incluidas la **Bonificación Especial del artículo 2 del Decreto citado**, suman un monto inferior a los S/. 300.00, al mes de julio de 1994.





GOBIERNO REGIONAL
DE ÁNCASH

GERENCIA SUB REGIONAL
EL PACIFICO

GERENCIA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, se advierte que el servidor HUAMAN LOPEZ AUGUSTO ROSARIO, en el período febrero 2018 a diciembre de 2022, su ingreso total y permanente ascendía a la suma de **S/429.11**, por lo que se puede concluir que su ingreso mensual es superior al monto de S/300.00 soles, por lo cual no acredita realizar ningún recálculo alusivo al art I del D. U. N° 037-94.

Por otro lado, al efectuar el recálculo de las bonificaciones especiales equivalente al 16%, de los conceptos remunerativos que viene percibiendo referidos al D. U. N° 090-96, S/63.76 soles, D. U. N°073-97 la suma de S/ 73.97 y D. U. N°011-99, el monto de S/85.80 de determinó que el servidor viene percibiendo conforme a su boleta por el D. U. N° 090-96, el importe de S/63.76, cuando le corresponde S/68.66 soles, por lo que existe una diferencia de S/4.90 soles, en cuanto al D. U. N°073-97 percibe la suma de S/ 73.97, cuando le corresponde el monto de S/78.86, la diferencia es de S/4.89 y respecto el D. U. N°011-99, percibe el monto de S/85.80, siendo lo correcto la suma de S/ 90.69, por lo que existe una diferencia de S/4.89 soles, debiéndose practicar la liquidación que corresponde:

AÑO 2018	HUAMAN LOPEZ AUGUSTO ROSARIO			TOTAL
	D. U. N° 090-96	D. U. N°073- 97	D. U. N°011- 99	
Febrero	4.90	4.89	4.89	14.68
Marzo	4.9	4.89	4.89	14.68
Abril	4.9	4.89	4.89	14.68
Mayo	4.9	4.89	4.89	14.68
Junio	4.9	4.89	4.89	14.68
Julio	4.9	4.89	4.89	14.68
Agosto	4.9	4.89	4.89	14.68
Setiembre	4.9	4.89	4.89	14.68
Octubre	4.9	4.89	4.89	14.68
Noviembre	4.9	4.89	4.89	14.68
Diciembre	4.9	4.89	4.89	14.68
TOTAL	S/ 29.40	S/ 29.34	S/ 29.34	S/ 88.08

AÑO 2019	HUAMAN LOPEZ AUGUSTO ROSARIO			TOTAL
	D. U. N°090- 96	D. U. N°073- 97	D. U. N°011- 99	
Enero	4.90	4.89	4.89	14.68
Febrero	4.90	4.89	4.89	14.68
Marzo	4.90	4.89	4.89	14.68
Abril	4.90	4.89	4.89	14.68
Mayo	4.90	4.89	4.89	14.68
Junio	4.90	4.89	4.89	14.68
Julio	4.90	4.89	4.89	14.68
Agosto	4.90	4.89	4.89	14.68
Setiembre	4.90	4.89	4.89	14.68
Octubre	4.90	4.89	4.89	14.68
Noviembre	4.90	4.89	4.89	14.68
Diciembre	4.90	4.89	4.89	14.68
TOTAL	S/ 58.80	S/ 58.68	S/ 58.68	S/ 176.16



REGIÓN ÁNCASH S.R.L.
FEDATARIO
SUPLENTE
Doy Fe que es copia Fiel del Original
Ley 27444
04 DIC 2024
ELISEO PISCOYA CAJUSOL
DNI 17626239



www.subregionpacifico.gob.pe

Av. Chimbote Nro. 130 Urb. Buenos Aires
Nuevo Chimbote - Santa - Ancash

(043) 311209

mpscadenantes@subregionpacifico.gob.pe



**GOBIERNO REGIONAL
DE ANCASH**

**GERENCIA SUB REGIONAL
EL PACIFICO**

GERENCIA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

AÑO 2020	HUAMAN LOPEZ AUGUSTO ROSARIO			TOTAL
	D. U. N°090- 96	D. U. N°073- 97	D. U. N°011- 99	
Enero	4.90	4.89	4.89	14.68
Febrero	4.90	4.89	4.89	14.68
Marzo	4.90	4.89	4.89	14.68
Abril	4.90	4.89	4.89	14.68
Mayo	4.90	4.89	4.89	14.68
Junio	4.90	4.89	4.89	14.68
Julio	4.90	4.89	4.89	14.68
Agosto	4.90	4.89	4.89	14.68
Setiembre	4.90	4.89	4.89	14.68
Octubre	4.90	4.89	4.89	14.68
Noviembre	4.90	4.89	4.89	14.68
Diciembre	4.90	4.89	4.89	14.68
TOTAL	S/ 58.80	S/ 58.68	S/ 58.68	S/ 176.16

AÑO 2021	HUAMAN LOPEZ AUGUSTO ROSARIO			TOTAL
	D. U. N°090- 96	D. U. N°073- 97	D. U. N°011- 99	
Enero	4.90	4.89	4.89	14.68
Febrero	4.90	4.89	4.89	14.68
Marzo	4.90	4.89	4.89	14.68
Abril	4.90	4.89	4.89	14.68
Mayo	4.90	4.89	4.89	14.68
Junio	4.90	4.89	4.89	14.68
Julio	4.90	4.89	4.89	14.68
Agosto	4.90	4.89	4.89	14.68
Setiembre	4.90	4.89	4.89	14.68
Octubre	4.90	4.89	4.89	14.68
Noviembre	4.90	4.89	4.89	14.68
Diciembre	4.90	4.89	4.89	14.68
TOTAL	S/ 58.80	S/ 58.68	S/ 58.68	S/ 176.16

AÑO 2022	HUAMAN LOPEZ AUGUSTO ROSARIO			TOTAL
	D. U. N°090- 96	D. U. N°073- 97	D. U. N°011- 99	
Enero	4.90	4.89	4.89	14.68
Febrero	4.90	4.89	4.89	14.68
Marzo	4.90	4.89	4.89	14.68
Abril	4.90	4.89	4.89	14.68
Mayo	4.90	4.89	4.89	14.68
Junio	4.90	4.89	4.89	14.68
Julio	4.90	4.89	4.89	14.68
Agosto	4.90	4.89	4.89	14.68
Setiembre	4.90	4.89	4.89	14.68
Octubre	4.90	4.89	4.89	14.68
Noviembre	4.90	4.89	4.89	14.68
Diciembre	4.90	4.89	4.89	14.68
TOTAL	S/ 58.80	S/ 58.68	S/ 58.68	S/ 176.16

REGION ANCASH SIKI
FEDATARIO
SUPLENTE
Donde que es copia Fiscal del 01 gina

04 DIC 2024

ELISEO PISCOYA CAJUSOL
DNI 17626239



www.subregionpacifico.gob.pe

Av. Chimbote Nro. 130 Urb. Buenos Aires
Nuevo Chimbote - Santa - Ancash

(043) 311209

mesadenpartes@subregionpacifico.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL
DE ÁNCASH

GERENCIA SUB REGIONAL
EL PACIFICO

GERENCIA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESUMEN				
AÑO	HUAMAN LOPEZ AUGUSTO ROSARIO			TOTAL
	D. U. N°090-96	D. U. N°073-97	D. U. N°011-99	
2018	29.40	29.34	29.34	88.08
2019	58.8	58.68	58.68	176.16
2020	58.8	58.68	58.68	176.16
2021	58.8	58.68	58.68	176.16
2022	58.8	58.68	58.68	176.16
TOTAL	S/ 264.60	S/ 264.06	S/ 264.06	S/ 792.72

REGIÓN ANCAASH SRP
FEDATARIO
SUPLENTE
Doy fe que es copia fiel del Original
04 DIC 2024
ELISEO PISCOYA CAJUSOL
DNI 17626239



Conforme a la liquidación practicada del periodo febrero 2018 a diciembre de 2022, referido a la bonificación especial contenida en los D. U N° 90.96, D. U N° 073-97, y D. U N° 011-99, se advierte que los montos percibidos por el servidor son menores, debiéndole reconocer la suma total de S/792.72 sales, por dichos conceptos.



Que, la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las Unidades Funcionales de la Sub Gerencia de Administración, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las funciones atribuidas en el Manual de Operaciones MOP de la Gerencia Sub Regional el Pacifico, aprobado mediante Decreto Regional N° 02-2024-GRA/GR de fecha 15 de marzo del 2024; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero de 2023 a la Gerencia Sub Regional El Pacifico para el año 2023, y que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre del 2023 se ratifica la delegación de facultades para el año 2024; con el visto de la Sub Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLÁRESE INFUNDADO, el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el administrado HUAMAN LOPEZ AUGUSTO ROSARIO, mediante SISGEDO N°3144702 EXPEDIENTE N°1889334 de fecha 30.10.2024, contra la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°027-2024-GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G-SGA; la misma que Declara: IMPROCEDENTE, la solicitud del servidor HUAMAN LOPEZ AUGUSTO ROSARIO previsto en el art 1 del D. U. N° 037-94, del periodo febrero de 2018 a diciembre de 2022, conforme los fundamentos expuestos. Asimismo, DECLARA FUNDADO EN PARTE, la solicitud de REINTEGRO en referidos a los D. U N° 90.96, D. U N° 073-97, y D. U N° 011-99, en CONSECUENCIA, ordénese el pago de S/ 792.72. (Setecientos Noventa y Dos con 72/100 sales), conforme la liquidación practicada, de los periodos febrero de 2018 a diciembre de 2022, a favor del servidor HUAMAN LOPEZ AUGUSTO ROSARIO, monto que será abonado previa Disponibilidad Presupuestal emitida por la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización - GSRP.; conforme a los fundamentos expuestos.



ARTICULO SEGUNDO. - CONFÍRMESE la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°027-2024-GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G-SGA, en todos sus extremos, por su validez y eficacia.

ARTICULO TERCERO. - Se tenga por AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.





**GOBIERNO REGIONAL
DE ÁNCASH**

**GERENCIA SUB REGIONAL
EL PACIFICO**

GERENCIA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE al administrado, en su domicilio indicado en su solicitud.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a quien corresponda la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GERENCIA SUB REGIONAL
EL PACIFICO
ING RAUL FERNANDO BLAS COTRINA
CIP N° 52762
GERENTE

FEDATARIO
SUPERIOR
04 DIC 2024
ELISEO FISCOYA CAMUSOL
DNI 17626239

CC. Arch/.

